

SECRETARÍA: 04 de agosto de 2023, a despacho demanda verbal especial de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio No. 2023-00079, que correspondió por reparto el 02 del presente mes y año. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
RADICADO: 2023-00079
DEMANDANTE: JOSÉ ALBEAR RAMÍREZ RAMÍREZ
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO TOVAR ROSERO, BERTILDA
RESTREPO HENAO Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS
Interlocutorio: 336

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que ha formulado el señor **JOSÉ ALBEAR RAMÍREZ RAMÍREZ**, en contra de los señores **PEDRO ANTONIO TOVAR ROSERO y BERTILDA RESTREPO HENAO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 y ss. del Estatuto Procesal, dado que:

1. La demanda se dirige en contra de la señora BERTILDA RESTREPO HENAO, quien se encuentra fallecida, conforme el registro civil de defunción allegado a la demanda, por lo que no le es dado a la parte demandante incoar la demanda en contra de una persona fallecida, deberá entonces indicar si existen herederos determinados de la citada señora Restrepo Henao, a fin de dirigir la demanda en contra de ellos.

2. La promesa de compraventa allegada con la demanda da cuenta que la misma se llevó a cabo el 1 de julio del 2013 entre los señores PEDRO ANTONIO TOVAR ROSERO y JOSÉ JAVIER RAMÍREZ RAMÍREZ, cuando del folio de matrícula inmobiliaria se evidencia que los propietarios del bien objeto del proceso son BERTILDA RESTREPO HENAO y PEDRO

ANTONIO TOVAR ROSERO, por lo que deberá aclarar si lo pretendido es usucapir el 50% del predio que es de propiedad del señor TOBAR ROSERO y que prometió en venta.

3. Se indica que se desconoce el lugar donde el demandado PEDRO ANTONIO TOVAR ROSERO recibe notificaciones, teniendo en cuenta que la última ratio es el emplazamiento, deberá allegar prueba de su búsqueda en ADRES para determinar si se encuentra inscrito alguna EPS y poder así dar cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 291 del CGP.

4. De la factura del impuesto predial allegado aparece como avalúo la suma de \$3.127.000 y en el acápite de competencia se indica el valor es de \$ 7.385.000 deberá aclarar entonces dicha diferencia en el valor.

5. El folio de matrícula inmobiliaria y el certificado especial tienen fechas de 07 de junio de 2023, y la demanda fue presentada el 02 de agosto del 2023, es decir que la expedición de los certificados supera el mes establecido para poder tener certeza sobre la real condición del bien objeto del litigio.

6. En la demanda, en el hecho décimo quinto, se indica que no conoce de la existencia de sucesión de la causante BERTILDA RESTREPO HENAO, se le requiere para que allegue certificados del Juzgado de Familia o Promiscuo Municipales y de la Notaría de Salamina, Caldas, donde se informe sobre la existencia o no de sucesión de la señora Restrepo Henao.

7. No se aportó registro civil de defunción del señor JOSÉ JAVIER RAÍREZ RAMÍREZ.

8. Deberá el demandante indicar si se tramitó sucesión de su fallecido padre José Javier Ramírez Ramírez, si hay cónyuge supérstite y otros herederos; caso en el cual, deberá aportar pruebas y direcciones.

9. En la anotación 5 del certificado de tradición del inmueble que se pretende usucapir, aportado a la demanda, aparece una limitación al dominio, **Constitución de Patrimonio de familia**. Por tanto deberá el demandante indicar si esta afectación ya fue levantada y aportar prueba de ello, ya que este despacho carece de competencia para decidir sobre ese asunto, se trataría de un proceso asignado al Juez de Familia.

Por lo anterior, habrá de declararse inadmisibles la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de

rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., **advirtiendo que la demanda corregida deberá presentarse en un solo escrito de manera integrada con las correcciones solicitadas.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente la demanda **PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que ha formulado el señor **JOSÉ ALBEAR RAMÍREZ RAMÍREZ**, en contra de **BERTILDA RESTREPO HENAO, PEDRO ANTONIO TOVAR ROSERO y LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4ecda93055359284958643a62d993a4ad037273b48c65e529f88aaaabca65a**

Documento generado en 04/08/2023 12:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>